



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 19

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2013 00056 00	Ejecutivo	RAMON ANTONIO DULCEY VILLAMIZAR	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	Auto decide incidente ACTUACION CORRECTIVA	27/04/2022		
68001 33 33 007 2013 00056 00	Ejecutivo	RAMON ANTONIO DULCEY VILLAMIZAR	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite AUTO TERMINA PROCESO POR APLICACION DEL ART 9 LEY 1966 DE 2019	27/04/2022		
68001 33 33 007 2017 00393 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCO ANTONIO MIRANDA CASTELLANOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado	27/04/2022		
68001 33 33 002 2017 00554 00	Ejecutivo	FIDEL RODRIGUEZ SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Tramite Auto asocia titulo judicial a proceso	27/04/2022		
68001 33 33 002 2017 00554 00	Ejecutivo	FIDEL RODRIGUEZ SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto termina proceso por Pago	27/04/2022		
68001 33 33 007 2018 00070 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA GRACIELA LEON BALAGUERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto termina proceso por desistimiento	27/04/2022		
68001 33 33 007 2018 00438 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS BONILLA VERA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite incidente DE ACTUACION CORRECTIVA	27/04/2022		
68001 33 33 007 2018 00496 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERLIN ALMENDRALES ABRIL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite incidente INCIDENTE ACTUACION CORRECTIVA	27/04/2022		
68001 33 33 007 2020 00008 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PORRAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE PRUEBA	27/04/2022		
68001 33 33 007 2020 00035 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL CARMEN TORRES DE PASTRANA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado traslado de pruebas	27/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DECIDE INCIDENTE

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	RAMÓN ANTONIO DULCEY VILLAMIZAR
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 2013 00 056 00

Teniendo en cuenta que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** acató la orden por la cual se inició el presente incidente de actuación correctiva, conforme se observa a numeral 24 del expediente, el despacho se **ABSTENDRÁ** de sancionar al incidentado y, en consecuencia, dispondrá el **CIERRE** correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CERRAR el presente incidente de actuación correctiva, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf973c3f71dfd9d38ce2feb6f74923c9f6e6c35cede5b1a247e73ebad0e22ea**

Documento generado en 27/04/2022 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	RAMÓN ANTONIO DULCEY VILLAMIZAR
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 2013 00 056 00

Al despacho, para emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, elevada la demandada, **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**.

Para resolver, es pertinente traer a colación la Ley 1966 del 11 de julio de 2019, que regula la reorganización financiera de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a través del «Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero», a saber:

«Artículo 8°. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para las Empresas Sociales del Estado. Es un programa integral, institucional, financiero y administrativo que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud [...]

Las Empresas sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, [...]»

«Artículo 9°. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros **que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto**, y hasta que se emita pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. [...]

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. [...] (Resalta el despacho)

Con fundamento en la citada noma, la demandada, al haber sido categorizada en riesgo alto, a través de la Resolución 1342 de 2019 (que se aporta al expediente a numerales 17 y 21 págs. 8-32), manifestó haber presentado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares [Numeral 21 del expediente digitalizado]

El despacho, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma transcrita, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que certificara lo pertinente, procediéndose al efecto conforme se observa en el numeral 24 del expediente:

RADICADO: 68001333300720130005600
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMON ANTONIO DULCEY VILLAMIZAR
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

«[...] *atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, ésta presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF, con radicado No. 1-2021-073768 del 24 de agosto de 2021; el cual fue viabilizado y comunicado al Gobernador del Departamento con oficio radicado con el No. 2-2021-050721 del 30 de septiembre de 2021, encontrándose actualmente vigente y en ejecución [...]*»

Con lo anterior, se acreditan los presupuestos legales que establece la norma citada *ut supra* para la terminación del presente medio de control, ejecutivo y el levantamiento de medidas cautelares. En este sentido, el despacho procederá al efecto, a más **DISPONDRÁ** que, por conducto de la secretaría de este Juzgado, se **COMUNIQUE** esta providencia al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, dejando a su disposición las actuaciones del proceso, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° Ley 1966 de 2019, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado al interior de este proceso, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. COMUNÍQUESE, por conducto de la Secretaría de este despacho, al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** lo aquí decidido, dejando a su disposición las diligencias de este proceso, para lo de su competencia.

CUARTO. Una vez en firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1308eb22391747b076f1f5cc6264c8453cc419306f0f99d8cb366ae631014f9e**
Documento generado en 27/04/2022 10:37:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CORRE TRASLADO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO MIRANDA CASTELLANOS
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720170039300

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, encuentra el despacho que se decretó el recaudo de las siguientes pruebas documentales, que en efecto se recaudaron:

ENTIDAD OFICIADA	PRUEBA	OBRANTES EN
Secretaría de Educación Departamento de Santander.	Expediente administrativo de cesantías parciales reconocidas mediante resolución No. 464 del 01 de abril de 2014	Numeral 01 ExpedienteDigital201700393.PDF página 113 y siguientes del expediente digitalizado
FOMAG	Certificación de la fecha en que se cancelaron las cesantías parciales al demandante	Numeral05 RtaRequerimiento.pdf

Por lo anterior, se dispone a correr traslado de los documentos allegados, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto¹, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Correr traslado de la prueba documental recaudada que reposa en el numeral 01 página 113 y siguientes y numeral 05 del expediente digitalizado, por el término de tres días.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las TIC, así como de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

¹ Artículo 110 del C.G.P.

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45734b0350c2c9b5f32917110543a318d61e8b15f6d0beeea833ce224fe64f6**
Documento generado en 27/04/2022 10:34:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ardilaabogados@gmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTES	680013333002 2017 0554 00

Al despacho, para resolver asunto previo a decidir sobre la terminación por pago de la obligación, relacionado con la solicitud de entrega del título de depósito judicial 460010001665062, al encontrarse el mismo vinculado al proceso que dio origen al título de ejecución, conforme reporta el informe de la cuenta judicial de este Juzgado.

Como antecedente de lo expuesto, se cita memorial adiado de 16 de marzo, a través del cual la apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP como impulso a la solicitud de terminación del proceso manifiesta que: «[...] *por medio del presente escrito allego relación historia de depósito judicial, informando que se constituyó depósito judiciales a favor del ejecutante, y solicitando la entrega del mismo al ejecutante*».

El despacho advierte que al constituirse el depósito judicial 460010001665062, se hizo asociado al proceso judicial 68001333100720090026300, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mismo que se encuentra archivado y culminó con la sentencia que se constituye como título ejecutivo del presente proceso.

Bajo ese entendido, fueron verificados los datos de la consignación realizada el 01 de diciembre de 2021, a saber: **VALOR:** \$7.256.324,92 **DEMANDANTE:** FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. **DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. **CONSIGNANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Dicho valor guarda identidad con el del acto administrativo que ordenó realizar el pago con ocasión al presente proceso ejecutivo, a más que ambas partes han declarado su intención de terminar el proceso mediando el pago de dicho depósito, razón por la cual se antoja necesario ordenar la asociación del título a favor del presente proceso ejecutivo.

RADICADO: 68001333300220170055400
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES –UGPP-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la asociación del título de depósito judicial No. 460010001665062, constituido por la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS** (\$7.256.324,92), al presente proceso ejecutivo radicaon 68001333300220170055400, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído.

CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54175c43fef6a318586aec620527334b6b200960644383ac38fa6b0f34c5adbc

Documento generado en 27/04/2022 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO RESUELVE RECURSO Y TERMINA PROCESO POR PAGO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ardilaabogados@gmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333002 2017 00554 00

1. ASUNTO

Al despacho, para resolver el recurso de reposición (Núm. 31) interpuesto en contra del traslado secretarial adiado del 6 de abril de 2022 (Núm. 30) y la solicitud de terminación del proceso.

2. DEL RECURSO

Frente al recurso, es de destacar que en el expediente se observa a numeral 30 que por Secretaría de este despacho se realizó traslado de que trata el art. 110 del CGP. Actuación frente la cual el apoderado de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** eleva su disenterir interponiendo recurso de reposición (Núm. 31).

Para resolver es pertinente traer a colación lo dispuesto en el art. 318 del CGP:

*«ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)»* Resalto fuera del texto original

Conforme la norma en cita y comoquiera que la actuación frente la cual se interpone el recurso, al ser de índole secretarial, no comporta la naturaleza de auto, se antoja necesario **RECHAZARLO POR IMPROCEDENTE.**

3. DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

RADICADO: 68001333300220170055400
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-

La apoderada de la demandada solicita la terminación del proceso ejecutivo allegando acto administrativo ADP 004513 del 23 de agosto de 2021, en el que el Subdirector de Asuntos Pensionales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP- manifestó:

«Luego de validar nuevamente, la liquidación efectuada por esta Entidad y hacer ver las interpretaciones erróneas que ha presentado el apoderado de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva, se solicita amablemente se de por terminado el proceso ejecutivo que se adelanta [...]»¹.

Posteriormente², la demandada comunicó la Resolución RDP008720 de fecha 13 de abril de 2021, en la que se liquida el crédito, reajustando el monto del capital para el cálculo de intereses moratorios al descontar los valores reconocidos el acto que dio cumplimiento al fallo, resultando como valor pendiente de pago la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (7.256.324,92). En el mismo sentido, informó la constitución de título de depósito judicial³ por el valor antes citado, solicitando su entrega a favor del demandado.

De la solicitud de terminación se corrió traslado al ejecutante, por auto del 14 de diciembre del 2021. En memorial calendado de 25 de marzo de 2022, el apoderado del demandante se pronunció sobre el particular, de lo que se destaca lo siguiente:

*« [...] sí estoy de acuerdo en la terminación del proceso, pero una vez se pague el título judicial que está depositado en su Despacho por valor de \$7.256.324.92, el cual puede ser entregado a orden del suscrito apoderado del demandante
[...]*

*De acuerdo con el traslado del contenido del auto ADP 004513 del 23 de agosto de 2021 de la UGPP, y especialmente, con la LIQUIDACIÓN que proyectaba presentar esta oficina, en la cual se reconocían los errores ya anotados, manifiesto que estoy de acuerdo con la petición que hace la entidad ejecutada, ósea (sic) de dar terminado el proceso por pago total de la obligación, **SIEMPRE Y CUANDO, ANTES SE HAGA ENTREGA DEL TÍTULO EXISTENTE COMO PARTE DEL PAGO Y SOBRE CUYA CUANTÍA LO ANALIZÓ LA ENTIDAD DEMANDADA Y RECLAMA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**»⁴*

La terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación está regulada por el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

*«**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

¹ Núm. 15 págs. 1-22 Cuaderno Actuaciones de segunda instancia

² Núm. 21 págs. 1-9 Cuaderno Principal

³ Núm. 26 págs. 1-4 Cuaderno Principal

⁴ Núm. 27 págs. 2-4 Cuaderno Principal

RADICADO: 68001333300220170055400
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES –UGPP-

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

[...].»

En el caso en concreto, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que las partes, en escritos separados, convienen que la obligación objeto de ejecución se absuelve con las gestiones adelantadas por la ejecutada para el cumplimiento de la sentencia, así como con la constitución del depósito judicial por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE** (\$7.256.324,92).

Cabe aclarar lo siguiente:

- A través de memorial calendado del 16 de marzo de 2022, la parte ejecutada informó sobre la constitución del Título de depósito judicial No. 460010001665062. Según consta en el reporte adjunto los datos de la consignación son: **VALOR:** \$7.256.324,92 **DEMANDANTE:** FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. **DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. **CONSIGNANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
- En la relación de títulos de depósito judicial del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL, el depósito judicial 460010001665062 fue vinculado por el consignante al proceso judicial 68001333100720090026300, que corresponde al proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del cual se deriva la sentencia que se constituye como título ejecutivo del presente proceso.
- Al encontrarse archivado el proceso antes mencionado, y siendo verificado que el depósito judicial guarda identidad en su valor, demandante, demandado, a más que ambas partes convienen que su constitución tuvo como propósito el pago de las obligaciones objeto del presente proceso ejecutivo, mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril hogaño se dispuso la vinculación del título 460010001665062 al radicado 68001333300220170055400.

RADICADO: 68001333300220170055400
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES –UGPP-

Realizadas las anteriores precisiones, cabe advertir que este estrado judicial cotejó los valores, tanto de la constitución del depósito judicial, como del mandamiento de pago librado dentro de las diligencias, sin que se evidencia detrimento al patrimonio público.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado por el apoderado de la demandante, frente a la entrega del depósito, es preciso advertir que el despacho **ORDENARÁ** en la parte resolutive de esta providencia el pago del mismo a favor del ejecutante.

Con base de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto por la parte actora contra el traslado realizado por secretaría el 06 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **460010001665062**, constituido por la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.256.324,92)**, a la parte ejecutante, a través de su apoderado, abogado NORBERTO ARDILA ARDILA, quien, conforme se observa en el expediente⁵, está facultado para el efecto.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia y surtidas las diligencias para el pago del depósito judicial referido, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

⁵ Núm. 04 pág. 1

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ae1c6a09204c7821dd15095444c6a107da2a412a74e05d116d841c65dead90**

Documento generado en 27/04/2022 10:37:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ANA GRACIELA LEÓN BALAGUERA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180007000

Al despacho, para decidir sobre la solicitud presentada el 02 de septiembre de 2020 por la parte accionante, en la que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 314, dispone:

«Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. [...] El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. [...]»¹.

En consecuencia, como quiera que aún no se ha proferido sentencia, el memorial de desistimiento fue enviado al correo electrónico institucional del despacho por el apoderado de la demandante, el día 02 de septiembre de 2020, se tienen por cumplidos los requisitos para su procedencia y, por ende, se aceptará. En el mismo orden de ideas, sin que se advierta temeridad de la accionante, se dispone no condenar en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por ANA GRACIELA LEÓN BALAGUERA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

¹ ARTÍCULO 314 CGP

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5760db800d885b3e472e60574d283dcd9cdc77fc1ca5bdf77fec94ae90fe31f**
Documento generado en 27/04/2022 10:34:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APERTURA INCIDENTE ART.44 CGP

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CARLOS BONILLA VERA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180043800

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, ingresa el expediente al despacho con el objeto de iniciar **INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA**.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha **09 de noviembre de 2021** este despacho dispuso:

«[...] **PRIMERO. REQUERIR** a la entidad demandada, para que, en el término de diez días hábiles, allegue los expedientes administrativos de los siguientes actos:

- Resolución sanción No. 0000096266 del 22 de julio de 2016.
- Resolución sanción No. 0000020190 del 01 de julio de 2015,
- Resolución sanción No. 000001600 del 06 de octubre de 2014..»

La anterior decisión se notificó por estado. No obstante, vencido el término para dar respuesta, la entidad requerida no ha remitido la documentación solicitada. Así las cosas, habrá de proseguirse el trámite incidental, según lo estipulado en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE INCIDENTAL contra la señora Directora de Tránsito y Transporte de Floridablanca, **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO**, identificada con CC 37.543.596 de Bucaramanga, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho.

SEGUNDO: DÉSELE el TRAMITE INCIDENTAL según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la incidentada el contenido del presente auto y adviértasele que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y que podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7ed5ded20c6f4d549c3be9f54ab4bcb0d38117643aecb43005a385bf0caebe**
Documento generado en 27/04/2022 10:34:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APERTURA INCIDENTE ART.44 CGP

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ERLIN ALMENDRALES ABRIL
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180049600

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, ingresa el expediente al despacho con el objeto de iniciar **INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA**.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha **14 de diciembre de 2021**, este despacho dispuso:

«[...] **PRIMERO. REQUERIR** a la entidad demandada, para que, en el término de cinco días hábiles, allegue el expediente administrativo de los actos demandados – Resoluciones 0000198560 del 27 de septiembre de 2017 y 00000118634 del 21 de octubre de 2016, correspondiente a los comparendos 6826000000016039092 del 27 de abril de 2017 y 6826000000013548829 del 24 de agosto de 2016.»

La anterior decisión se notificó por estado. No obstante, vencido el término para dar respuesta, la entidad requerida no ha remitido la documentación solicitada. Así las cosas, habrá de proseguirse el trámite incidental, según lo estipulado en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE INCIDENTAL contra la señora Directora de Tránsito y Transporte de Floridablanca, **EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO**, identificada con CC 37.543.596 de Bucaramanga, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho.

SEGUNDO: DÉSELE el **TRAMITE INCIDENTAL** según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la incidentada el contenido del presente auto y adviértasele que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y que podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2efd663a897ebb862c4d9b0177d513372a12f03bf7b0fec9e433703ae15bb**
Documento generado en 27/04/2022 10:34:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CORRE TRASLADO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LEIDY PAOLA RODRÍGUEZ PORRAS
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720200000800

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, encuentra el despacho que el 23 de noviembre de 2021 se requirió a la demandada para que aportara las siguientes pruebas documentales, que en efecto se recaudaron:

ENTIDAD OFICIADA	PRUEBA	OBRANTES EN
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Expediente administrativo del acto demandado	Numeral 21 Rtaincidente.pdf del expediente digitalizado

Por lo anterior, se dispone a correr traslado de los documentos allegados por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto¹, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Correr traslado de la prueba documental recaudada que reposa en el numeral 21 del expediente digitalizado, por el término de tres días.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos a incluir:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

¹ Artículo 110 del C.G.P.

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6254aeb75283e2896cf9e0c8002ffd5ae8b2fb470dbe622cd605999fb634c**
Documento generado en 27/04/2022 10:34:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CORRE TRASLADO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN TORRES DE PASTRANA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720200003500

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, encuentra el despacho que el 23 de noviembre de 2021 se requirió a la demandada para que aportara las siguientes pruebas documentales, que en efecto se recaudaron:

ENTIDAD OFICIADA	PRUEBA	OBRANTES EN
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Expediente administrativo del acto demandado	Numeral 18 Rtaincidente.pdf del expediente digitalizado

Por lo anterior, se dispone a correr traslado de los documentos allegados, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto¹, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Correr traslado de la prueba documental recaudada que reposa en el numeral 18 del expediente digitalizado, por el término de tres días.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos a incluir:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 19 DE 28 ABRIL 2022

¹ Artículo 110 del C.G.P.

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de19095a9223c2bd206ffc6c88b055a3e7db43b911bab12cd76d51412c09ba2**
Documento generado en 27/04/2022 10:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**